

**RV: Proceso Verbal de John Jairo Chaparro Lancheros contra Seguros Generales Suramericana S.A. y otro Exp. 11001310304520200029500(2020-000295)**

Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Mar 26/01/2021 8:20

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>; doragutierrez81@hotmail.com <doragutierrez81@hotmail.com>; abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

3. CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-0295.pdf;

Señora

**JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de John Jairo Chaparro Lancheros contra Dora Inés Gutiérrez Ancines, Juan David Caicedo Gutiérrez y Seguros Generales Suramericana S.A.  
**Exp. 11001310304520200029500(2020-000295)**

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según el poder otorgado al suscrito y dentro del término legal adjunto [la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA](#) y sus anexos en formato PDF.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a las direcciones electrónicas de las partes que figuran en la demanda: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com), [doragutierrez81@hotmail.com](mailto:doragutierrez81@hotmail.com),

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA

**ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA**  
**ABOGADOS**

Cra 7 No 32 – 33 piso 29  
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.escuderoygiraldo.com](http://www.escuderoygiraldo.com)

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyala. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esté afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender and destroy message. This message and any attachments thereto have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Señora

**JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

**Ref.** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de John Jairo Chaparro Lancheros contra Dora Inés Gutiérrez Ancines, Juan David Caicedo Gutiérrez y Seguros Generales Suramericana S.A.  
**Exp. 2020-0295.**

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según el poder y certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales adjunto, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto a contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito correspondientes, así:

**1. -A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-**

**Respecto al Hecho 1º.**- No le consta a la aseguradora que representó las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito referido, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 2º.**- No le consta a la aseguradora que representó las consecuencias del accidente de tránsito referido, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 3º.**- No le consta a la aseguradora que representó las consecuencias o lesiones del accidente de tránsito referido, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. En relación con la propiedad del vehículo de placas ZZQ426, es cierto que la titularidad del dominio del mismo recaía para el 12 de febrero de 2018 en la señora Dora Inés Gutiérrez Ancines.-

**Respecto al Hecho 4º.**- Es cierto. Seguros Generales Suramericana S.A. había expedido la póliza de seguro de autos número 040006756599 con vigencia entre el 14 de agosto de 2017 y el 14 de agosto de 2108, y uno de los amparos de la misma era el de responsabilidad civil extracontractual.-

**Respecto al Hecho 5°.-** No es cierto. El accidente fue ocasionado por la imprudencia del señor John Jairo Chaparro Lancheros en la conducción de la motocicleta de placas PWL79C, quien se desplazaba a una velocidad entre 50 y 60 km por hora, invadiendo carril en el que se desplazaba el vehículo de placas ZZQ426; es así como la causa del accidente de tránsito obedeció a la maniobra de adelantamiento realizada por el propio demandante al conducir su motocicleta, sin tomar medida alguna de prevención, máxime cuando no puede adelantarse por la izquierda en un carril ya ocupado por un vehículo como en este caso.-

**Respecto al Hecho 6°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. En relación con el IPAT levantado por la agente de tránsito, nos atenemos a su contenido, advirtiendo desde ya que no es una prueba determinante de lo acaecido, y que tan sólo plantea una hipótesis, sin que solo con fundamento en dicho documento se pueda tener por probadas las causas de un accidente de tránsito, máxime cuando, como en este caso, el IPAT adolece de variadas falencias técnicas.-

**Respecto al Hecho 7°.-** No es un hecho, se trata de la alusión al contenido del un documento, nos atenemos a lo el mismo contiene, sin que estemos de acuerdo. El Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT- es una descripción de las características del tiempo y lugar, apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los vehículos involucrados en el accidente, y plantea una mera hipótesis de las causas del accidente, que no es determinante. Una hipótesis no es otra cosa que una mera teoría, no se trata de una afirmación indiscutible, dado que entre otras cosas, un agente que elabora el IPAT, no es testigo presencial de la producción del accidente, haciéndose presente después de acontecido el insuceso, quedando siempre el "modo" del accidente por esclarecer. Es así como aunque en este caso, se colocó como hipótesis la número 122 que es la de "girar bruscamente", sin embargo se echa de menos para establecer realmente el modo del accidente, la velocidad a la que transitaban ambos vehículos, las características de la conducción de los vehículos, si se frenó o no bruscamente, y sobre todo sorprende que no se hubiere dejado constancia de un hecho evidente: la maniobra de adelantamiento de la motocicleta de placas PWL79C sin tomar medida alguna de prevención, y que tal maniobra "adelantar por la izquierda en un carril ya ocupado por otro vehículo", como en este caso aconteció no puede hacerse.-

**Respecto al Hecho 8°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 9°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 10°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo se pone de presente que al tener, supuestamente, contrato de trabajo para esa fecha, el señor Chaparro debió continuar recibiendo ingresos por cuenta del sistema de seguridad social.-

**Respecto al Hecho 11°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 12°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 13°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 14°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 15°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 16°.-** No le consta a la aseguradora que representó, por tratarse de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

**Respecto al Hecho 17°.-** No es un hecho, es la alusión a un documento a cuyo contenido nos atenemos, y respecto del cual debe indicarse que se presentó una reclamación solicitando unos perjuicios materiales sin fundamento, ni soporte, amén de solicitarse unos supuestos daños extrapatrimoniales causados al señor John Jairo Chaparro Lancheros, que se salen de los lineamientos que a la sazón ha entregado la jurisprudencia para la atención de los mismos, máxime cuando en este caso no hay dictamen de pérdida de capacidad laboral ninguno para que sirva de insumo para la aplicación de los baremos diseñados por las altas cortes, no obstante todo eso, la aseguradora efectuó un ofrecimiento, o un pago comercial.-

**Respecto al Hecho 18°.-** No es un hecho, se trata de la alusión a un documento a cuyo contenido nos atenemos, precisando que lo que se

hizo fue reiterar los argumentos con los que se solicita se paguen unos perjuicios inexistentes y carentes de soporte.-

**Respecto al Hecho 19°.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, la constancia de no acuerdo del trámite de conciliación prejudicial, a cuyo contenido nos atenemos.-

**Respecto al Hecho 20°.-** No es un hecho. Se trata de una consideración jurídica del demandante. Por supuesto que nada debe pagarse al acá demandante, y por tanto ninguna suma de dinero se le ha entregado. No se presentan los elementos constitutivos de la responsabilidad en este caso, no hay factor de imputación, no se encuentran acreditados los daños, y no hay nexo causal, dado que la causa del accidente es por un hecho del propio demandante.-

## **2. - A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-**

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, y solicitamos se sirva condenar en costas a la parte demandante.

Nos oponemos a las pretensiones, porque ante la colisión de dos vehículos, el régimen de responsabilidad por actividades peligrosas no aplica, en tanto que al desplegar actividades peligrosas ambos conductores, se retorna al régimen general, debiendo demostrar el demandante los elementos propios de la responsabilidad: hecho imputable, culpa, daño y nexo causal, todo lo cual se echa de menos en este asunto.

Nos oponemos a las pretensiones, porque no hay en este caso prueba del factor de imputación y de la culpa del conductor del vehículo de placas ZZQ426, pretendiéndose acreditar este elemento de la responsabilidad solamente con el Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT-, sin parar en mientes que no es determinante.

Nos oponemos a las pretensiones, porque no hay en este caso prueba de los daños patrimoniales, ni extrapatrimoniales, no puede soslayarse que corresponde al demandante demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios que aspira se decreten a su favor.

## **3. -EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA.-**

### **3.1. -Ausencia de los elementos para la declaratoria de la responsabilidad civil.-**

Los elementos para que se declare la responsabilidad civil: (i) la conducta imputable (culpa), (ii) el daño, y (iii) el nexo de causalidad.

En el presente proceso, se echa de menos la prueba de estos presupuestos. La parte actora se limitó a indicar que el responsable del accidente fue el señor Juan David Gutiérrez, sin embargo, en la demanda no se le endilgó un hecho, una actuación o una omisión que le sea atribuible. La parte demandante debe señalar y probar el hecho u omisión que le sea imputable tanto al conductor, como a la propietaria del vehículo de placas ZZQ426, presupuesto que no se cumple en el presente caso.

Pareciera que imputa el demandante la presunta responsabilidad del hecho acaecido el 12 de febrero de 2018 al conductor del vehículo de placas ZZQ426, basado únicamente en el contenido del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), que contempla como causa probable la hipótesis denominada "*girar bruscamente*", omitiendo que la misma es solamente eso, una hipótesis, suposición o conjetura de las posibles causas del accidente de tránsito, sin embargo, con este no se logra probar siquiera las circunstancias del hecho acaecido, saltando a la vista varias falencias en dicho documento, como por ejemplo que no se escucho la versión del conductor del vehículo de placas ZZQ426, ni se preciso nada respecto a huellas de frenado, velocidad de los vehículos, que la motocicleta de placas PWL79C no transitaba en su espacio, sino que ocupaba un espacio justo al lado del vehículo de placas ZZQ426, intentando rebasarlo, entre varios otros factores que en casos como en el que acá nos concita son determinantes para establecer la condición de modo del accidente, dado que el IPAT puede sin puede llegar a ser fiable solamente en las condiciones de tiempo y lugar.

Por lo anterior, en manera alguna puede imputarse al conductor del vehículo de placa ZZQ426 la responsabilidad por el accidente, NO hay factor de imputación, no hay nexo causal. No hay responsabilidad del demandado para declarar en este asunto.

Pero además, se echa de menos una prueba de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que la parte demandante sostiene se le causaron. En realidad, no hay prueba fiable ninguna de la cual pueda derivarse la existencia de un lucro cesante y un daño emergente, y menos un perjuicio extrapatrimonial. Se debe poner de presente que el derecho de daños no es un mecanismo de enriquecimiento, sino que tiene como fundamento el resarcir los daños efectivamente existentes, razón por la cual el legislador estableció adversidades para los litigantes que abusando de la posibilidad de demandar, no logran acreditar el daño irrogado a sus mandantes (artículo 206 CGP).

Especial consideración merece la exótica pretensión de perjuicios morales enarbolada en la demanda. Al margen que deberá probarse la aflicción y profunda tristeza que al señor Chaparro causó la colisión de su vehículo con otro; se pone de presente que la cuantía por la que se estima la supuesta afectación extrapatrimonial, excede y por

mucho los lineamientos que a la sazón tiene ya establecidos la jurisprudencia nacional.

El Consejo de Estado estructuró un documento, que la jurisdicción civil también ha acogido, que se aprobó mediante acta del 28 de agosto de 2014, referente a la reparación de perjuicios inmateriales, y que recopiló la línea jurisprudencial, estableciendo criterios unificados para la reparación de perjuicios inmateriales, y desde dicho año el sistema de baremos fue jurisprudencialmente construido.

Es así como depende todo de la gravedad de la lesión, en términos de la pérdida de capacidad laboral que la misma pueda comportar. Y tal calificación es una prueba técnica, que porcentualmente la mide.

En este caso se echa de menos dicha prueba técnica de pérdida de capacidad laboral, pero en todo caso, no puede soslayarse que de establecerse que la misma es menor al 10% los perjuicios morales no pueden jamás exceder de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e idéntica consideración cabe frente al denominado daño a la salud.

Amén de lo anterior, en ambos casos, deberá probarse la existencia de tales daños.

Para finalizar y como adelante se indicará, no hay un nexo causal entre el supuesto daño y una conducta del conductor del vehículo de placas ZZQ426, como quiera que la causa del accidente no fue otra que la imprudencia y trasgresión de disposiciones de tránsito por parte del señor John Jairo Chpararro Lancheros.

### 3.2. -Culpa exclusiva de la víctima.-

El capítulo 5°, artículo 94 de la Ley 769 de 2002, establece las normas generales para tránsito de motocicletas, previendo que:

*“Los conductores de (...) motocicletas (...), estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.”*

Ahora bien, el artículo 3° de la Ley 1239 de 2008, estableció que las motocicletas **deben transitar ocupando un carril**, empero, lo autorizó bajo el condicionamiento que debe observarse lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del citado ordenamiento, que no hace cosa diferente a reiterar que el desplazamiento siempre debe ser por el carril derecho y los demás se emplearan para maniobras de adelantamiento.

Es así como solamente teniendo como fundamento el *croquis* trazado por la agente de tránsito que atendió el accidente del 12 de febrero de 2018, se tiene que la causa eficiente del accidente fue la

inobservancia de las normas de tránsito por parte del conductor de la motocicleta de placa PWL79C, al desplazarse entre vehículos, sin atender que debía hacerlo por la derecha a un metro de la acera y ocupando todo el carril, de allí que esa conducta se tenga como la causante de la colisión, y si lo que intentaba hacer era adelantar al vehículo de placas ZZQ426, evidentemente trasgredió su deber de prudencia, en tanto que es una maniobra no permitida “adelantar por la izquierda en un carril ya ocupado por otro vehículo”.

En ese sentido, el Tribunal Superior Judicial de Bogotá, en sentencia del 18 de agosto de 2020<sup>1</sup>, citando sentencia del 15 de septiembre de 2016 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Rad. 25290-31-03-002-2010-00111-01), indicó:

*“En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...) La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.). No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado(...) (v.gr. B.G.B, par. 254; Código Civil italiano, artículo 1227; Código Civil argentino, art. 1111, entre otros). (...)” (CSJ. Sent. 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01).”*

Sostenemos entonces que al transitar el demandante en la motocicleta por entre otros vehículos, infringiendo las normas de tránsito, o bien intentar rebasar otro vehículo por la izquierda en un carril ya ocupado, hay un rompimiento del nexo causal por presencia de una culpa exclusiva de la víctima.

### **3.3. -Insuficiencia del IPAT como prueba determinante de las condiciones de modo del accidente.-**

El Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT- es una descripción de las características del tiempo y lugar, apoyado en un dibujo a mano alzada de la posición final de los vehículos involucrados en el accidente, y plantea una mera hipótesis de las causas del accidente, que no es nunca determinante para establecer el modo y causa del accidente.

<sup>1</sup> Sentencia Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- Exp.2013-00101-01, del 22 de agosto de 2020, M.P. Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

Una hipótesis es una mera teoría, nunca una afirmación indiscutible, en tanto que la autoridad que elabora el IPAT, no es testigo presencial de la producción del accidente, haciéndose presente después de acontecido el insuceso, quedando siempre el "modo" del accidente por esclarecer.

En este caso, se colocó como hipótesis la número 122 que corresponde a "girar bruscamente", pero se echa de menos para establecer realmente el modo del accidente, la velocidad a la que transitaban ambos vehículos, las características de la conducción de los vehículos, si se frenó o no bruscamente, y sobre todo sorprende que no se hubiere dejado constancia de un hecho evidente: la maniobra de adelantamiento de la motocicleta de placas PWL79C sin tomar medida alguna de prevención, y que tal maniobra "adelantar por la izquierda en un carril ya ocupado por otro vehículo", como en este caso aconteció no puede hacerse.

#### **3.4. -Limite del valor asegurado y aplicación del deducible.-**

Se pone de presente que el amparo de responsabilidad civil extracontractual contenido de la póliza de seguro de automoviles que ampara el vehículo de placas ZZQ426 tiene un limite de valor asegurado, y que las partes pactaron un deducible, todo lo cual debe ser tenido en cuenta.

#### **3.5. -Genérica.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte de mi representado.

#### **4. -Objeción al juramento estimatorio.-**

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, objetamos el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, respecto de los perjuicios patrimoniales que pretende, en su modalidad de lucro cesante y daño emergente.

Se estima en la demanda el lucro cesante en \$3.427.512 por el tiempo que requirió el demandante para recuperarse, sin parar en mientes que dicho período se debió sufragar por el sistema de seguridad social, pretendiendo entonces el actor una doble indemnización por un mismo concepto.

Se estima por otra parte el daño emergente en la suma de \$607.000 por cuenta de costos de desplazamientos y medicamentos, sin que allegue prueba ninguna, y por "compra de certificados de tradición, y

*cámara de comercio*", como si estos rubros tuvieran algo que ver con la suma que pretende por daño emergente.

Sea cual fuere la situación, lo cierto es que lo que pretende ser un juramento estimatorio, no deja de ser un texto confuso, carente de ilación lógica, que lejos de cumplir los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

## 5. -Pruebas.-

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba, así mismo, solicitamos sean decretadas las siguientes:

### 5.1. -Documentales.

Adjunto los siguientes documentos:

- 5.1.1. Póliza de Autos número 040006756599.
- 5.1.2. Condiciones generales de la Póliza de Autos (F-01-40-209).
- 5.1.3. Correos electrónicos del 18 y 23 de julio de 2018, a través del cual Suramericana Seguros Generales S.A. hizo ofrecimiento comercial de pago de \$15.000.000 al apoderado del señor John Jairo Chaparro, y la respuesta no aceptando.
- 5.1.4. Aviso de reclamación número 9180000041508.

### 5.2. -Interrogatorio de parte.-

Solicito sean citado el señor **John Jairo Chaparro Lancheros**, parte demandante en este proceso, quien puede ser citado en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarlo sobre los hechos relacionados con este proceso.

### 5.3. -Declaración de parte.-

Solicito sea citado el señor **Juan David Gutiérrez**, quien puede citarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de que declare sobre lo que le consta en relación con los hechos relacionados con este proceso, en especial las condiciones de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito del día 12 de febrero de 2018, del que fue parte, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 191 CGP.

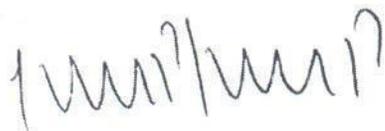
#### 6. -Anexos.-

Se anexan los documentos anunciados como pruebas documentales, el poder para actuar debidamente otorgado por la compañía de seguros, como el certificado de existencia y representación legal de mi mandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### 7. -Notificaciones.-

Tanto el suscrito abogado como Seguros Generales Suramericana S.A., las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de esta ciudad. E-Mail: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com), [abogado2@escuderoygiraldo.com](mailto:abogado2@escuderoygiraldo.com).

De la Señora Juez, con todo respeto y atención,



**Juan Pablo Giraldo Puerta**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá  
T.P. 76.134 CSJ.



Señor

**JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

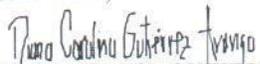
E. S. D.

Ref. Proceso verbal de JOHN JAIRO CHAPARRO contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y OTROS  
Exp. 11001310304520200029500(2020-00295)

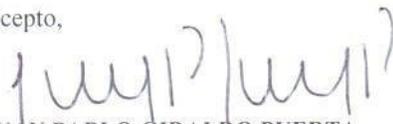
**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se adjunta, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com), que coincide con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** se notifique personalmente del proceso, proponga excepciones, interponga recursos, presente alegatos de conclusión, solicite pruebas y en general realice cualquier otra actuación que sea necesaria para el adecuado ejercicio del encomendado.

Mi apoderado queda facultado para continuar con el trámite del proceso hasta su culminación en los términos del artículo 74 del CGP, quedando expresamente facultado para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pruebas, contrainterrogar, interrogar, y las demás actuaciones necesarias con el fin de defender los intereses de la compañía.

Del Señor Juez,

  
**DIANA CAROLINA GUTIERREZ ARANGO**  
C.C. No. 1.010.173.412 de Bogotá  
Representante Legal Judicial  
**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Acepto,

  
**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C.C. 79.590.591 DE BOGOTÁ.  
T.P. 76.134 DEL C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2612398471921704**

Generado el 25 de enero de 2021 a las 15:30:40

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612398471921704

Generado el 25 de enero de 2021 a las 15:30:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFO VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.- FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (l. 1.a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (l.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (l.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (l.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (l.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (l.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (l.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (l.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (l.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5.- FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos.(Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO  |
|---|----------------|--|
| Juan David Escobar Franco<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016        | CC - 98549058  | Presidente                                       |
| Luis Guillermo Gutiérrez Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016 | CC - 98537472  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2612398471921704

Generado el 25 de enero de 2021 a las 15:30:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                 |
|---|-----------------------|------------------------------|
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018 | CC - 51910417         | Secretario General           |
| Carlos Alberto González Posada<br>Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016       | CC - 71697585         | Vicepresidente de Seguros    |
| Paula Veruska Ruiz Marquez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016           | CC - 52413095         | Gerente Regional Bogotá      |
| Julián Fernando Vernaza Alhach<br>Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004       | CC - 19485228         | Gerente Regional Cali        |
| Ana María Rodríguez Agudelo<br>Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012          | CC - 1097034007       | Representante Legal Judicial |
| Diego Andres Avendaño Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014       | CC - 74380936         | Representante Legal Judicial |
| Sandra Isleni Ángel Torres<br>Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014           | CC - 63483264         | Representante Legal Judicial |
| Beatriz Eugenia López González<br>Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014       | CC - 38879639         | Representante Legal Judicial |
| Andrea Sierra Amado<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016                  | CC - 1140824269       | Representante Legal Judicial |
| Natalia Andrea Infante Navarro<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1037602583       | Representante Legal Judicial |
| María Alejandra Zapata Pereira<br>Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016       | CC - 1151935338       | Representante Legal Judicial |
| Dora Cecilia Barragan Benavides<br>Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011      | CC - 39657449         | Representante Legal Judicial |
| Marcela Montoya Quiceno<br>Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010              | CC - 42144396         | Representante Legal Judicial |
| Ana María Restrepo Mejía<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009             | CC - 43259475         | Representante Legal Judicial |
| Carolina Sierra Vega<br>Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020                 | CC - 43157828         | Representante Legal Judicial |
| María Del Pilar Vallejo Barrera<br>Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004      | CC - 51764113         | Representante Legal Judicial |
| Angela Marcela Carmona Mesa<br>Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004          | CC - 42879391         | Representante Legal Judicial |
| Shannon Katherine Borja Casarrubia<br>Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020   | CC - 1045699377       | Representante Legal Judicial |
| Marisol Restrepo Henao<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020               | CC - 43067974         | Representante Legal Judicial |
| July Natalia Gaona Prada<br>Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020             | CC - 63558966         | Representante Legal Judicial |
| Iván Alberto Llanos Del Castillo<br>Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020     | CC - 1129567635       | Representante Legal Judicial |
| Juan Diego Maya Duque<br>Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019                | CC - 71774079         | Representante Legal Judicial |



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 2612398471921704

Generado el 25 de enero de 2021 a las 15:30:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                               |
|---|-----------------|-------------------------------------|
| Lina Maria Angulo Gallego<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 67002356   | Representante Legal Judicial        |
| José Libardo Cruz Bermeo<br>Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017             | CC - 71387502   | Representante Legal Judicial        |
| David Ricardo Gómez Restrepo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017         | CC - 1037607179 | Representante Legal Judicial        |
| Maria Teresa Ospina Caro<br>Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017             | CC - 44000661   | Representante Legal Judicial        |
| Julián Alberto Cuadrado Luengas<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017      | CC - 1088319072 | Representante Legal Judicial        |
| Harry Alberto Montoya Fernandez<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018      | CC - 1128276315 | Representante Legal Judicial        |
| Lina Marcela García Villegas<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018         | CC - 1128271996 | Representante Legal Judicial        |
| Diana Carolina Gutiérrez Arango<br>Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018      | CC - 1010173412 | Representante Legal Judicial        |
| Mariana Castro Echavarría<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018            | CC - 1037622690 | Representante Legal Judicial        |
| Javier Ignacio Wolff Cano<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013            | CC - 71684969   | Gerente Regional Eje Cafetero       |
| Rafael Enrique Díaz Granados Nader<br>Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012   | CC - 72201681   | Gerente Regional Zona Norte         |
| Luz Marina Velásquez Vallejo<br>Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019         | CC - 43584279   | Vicepresidente de Talento Humano    |
| Melisa González González<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019             | CC - 1128273241 | Gerente de Inversiones y Tesorería  |
| Diego Alberto Cardenas Zapata<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019        | CC - 98527423   | Gerente de Negocios Empresariales   |
| José Libardo Cruz Bermeo<br>Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018             | CC - 71387502   | Gerente de Asuntos Legales Suplente |
| Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado<br>Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018 | CC - 51910417   | Gerente de Asuntos Legales          |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2612398471921704**

Generado el 25 de enero de 2021 a las 15:30:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





DORA GUTIERREZ  
CL 127 BIS # 88 07 INTE 7 CASA 27  
BOGOTA D.C.  
20691 - 2608

CARÁTULA  
NUEVO PLAN CONDUCE  
MEJOR  
Y RECIBO DE PAGO

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

| TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)     |  |                             |                                  |
|------------------------------------|--|-----------------------------|----------------------------------|
| Nombres y apellidos DORA GUTIERREZ |  |                             |                                  |
| CC: 51994969                       | Dirección: CL 127 BIS # 88 07 INTE 7 CASA 27 |                             | Ciudad: BOGOTA D.C. Tel: 4715223 |
| Correo electrónico:                |  |                             |                                  |
| INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA    |  |                             |                                  |
| Núm. de póliza                     | Núm. de documento                            | Oficina de radicación       | Ref. de pago                     |
| 6756599-6                          | 59004177                                     | 2608 - PROM PROSEAR SEGUROS | 04059004177                      |



| ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO) |  |                |             |
|-----------------------------------|--|----------------|-------------|
| Nombres y apellidos               |  | DORA GUTIERREZ | CC 51994969 |
| BENEFICIARIO                      |  |                |             |
| Nombres y apellidos               |  | DORA GUTIERREZ | CC 51994969 |



| INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO |                                 |        |           |                  |                  |
|------------------------------|---------------------------------|--------|-----------|------------------|------------------|
| Placa                        | Marca - tipo - características  | Modelo | Clase     | Valor referencia | Valor accesorios |
| ZZQ426                       | DODGE JOURNEY SE AT 2400CC 5PSJ | 2014   | CAMIONETA | \$48.093.000     | \$480.930        |

| Riesgo | Servicio   | Código Fasecolda | Motor | Chasis o serie    | Ciudad de circulación | % de bonificación |
|--------|------------|------------------|-------|-------------------|-----------------------|-------------------|
| 1      | PARTICULAR | 02406032         | XXXX  | 3C4PDCAB8ET256241 | BOGOTA D.C.           | 60,00%            |

| COBERTURAS CONTRATADAS |                                    | VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO   | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA              |
|------------------------|------------------------------------|--|--|
| DAÑOS A TERCEROS       | DAÑOS A BIENES                     | \$0  | \$2.040.000.000                            |
|                        | MUERTE O LESIONES A PERSONAS       |  |  |
|                        | GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL         |  |  |
| DAÑOS AL CARRO         | PÉRDIDA PARCIAL                    | Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA | VALOR DEL DAÑO                             |
|                        | PÉRDIDA TOTAL                      | \$0  | VALOR COMERCIAL                            |
|                        | GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL | \$0  | Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días |
| HURTO AL CARRO         | PÉRDIDA PARCIAL                    | Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA | VALOR DEL DAÑO                             |
|                        | PÉRDIDA TOTAL                      | \$0  | VALOR COMERCIAL                            |
|                        | GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL | \$0  | Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días |
| CARRO DE REEMPLAZO     | PÉRDIDAS PARCIALES                 | \$0  | 20 días                                    |
|                        | PÉRDIDAS TOTALES                   | \$0  | 20 días                                    |
| ACCIDENTES             | ACCIDENTES AL CONDUCTOR            | \$0  | \$50.000.000                               |
| ASISTENCIA             | ASISTENCIA GLOBAL                  | \$0  | \$0  |
| LLAVES                 | PÉRDIDA DE LLAVES                  | \$0  | VALOR DE LAS LLAVES                        |

## VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

| VIGENCIA DEL SEGURO |             |             | FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN |             |             | FECHA DE EXPEDICIÓN  | CIUDAD DE EXPEDICIÓN | VALOR SIN IVA | VALOR IVA | TOTAL A PAGAR |
|---------------------|-------------|-------------|--|-------------|-------------|----------------------|----------------------|---------------|-----------|---------------|
| Días                | Desde       | Hasta       | Días   | Desde       | Hasta       | 14 DE AGOSTO DE 2017 | BOGOTA D.C.          | \$186.223     | \$35.382  | \$221.606     |
| 365                 | 14-AGO-2017 | 14-AGO-2018 | 365  | 14-AGO-2017 | 14-AGO-2018 |                      |                      |               |           |               |

DOCUMENTO DE: MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

## DATOS DEL ASESOR

| Código | Nombres del asesor                          | Oficina | Compañía                            |
|--------|---|---------|-------------------------------------|
| 20691  | ASINSEG LTDA ASESORES INTEGRALES DE SEGUROS | 2608    | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |

## DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

| Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de documento | Ramo al cual pertenece | Identificación de la proforma |
|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------------------------------|
| 19 - 08 - 2016                       | 13 - 18                     | P                 | 03                     | F-01-40-211                   |

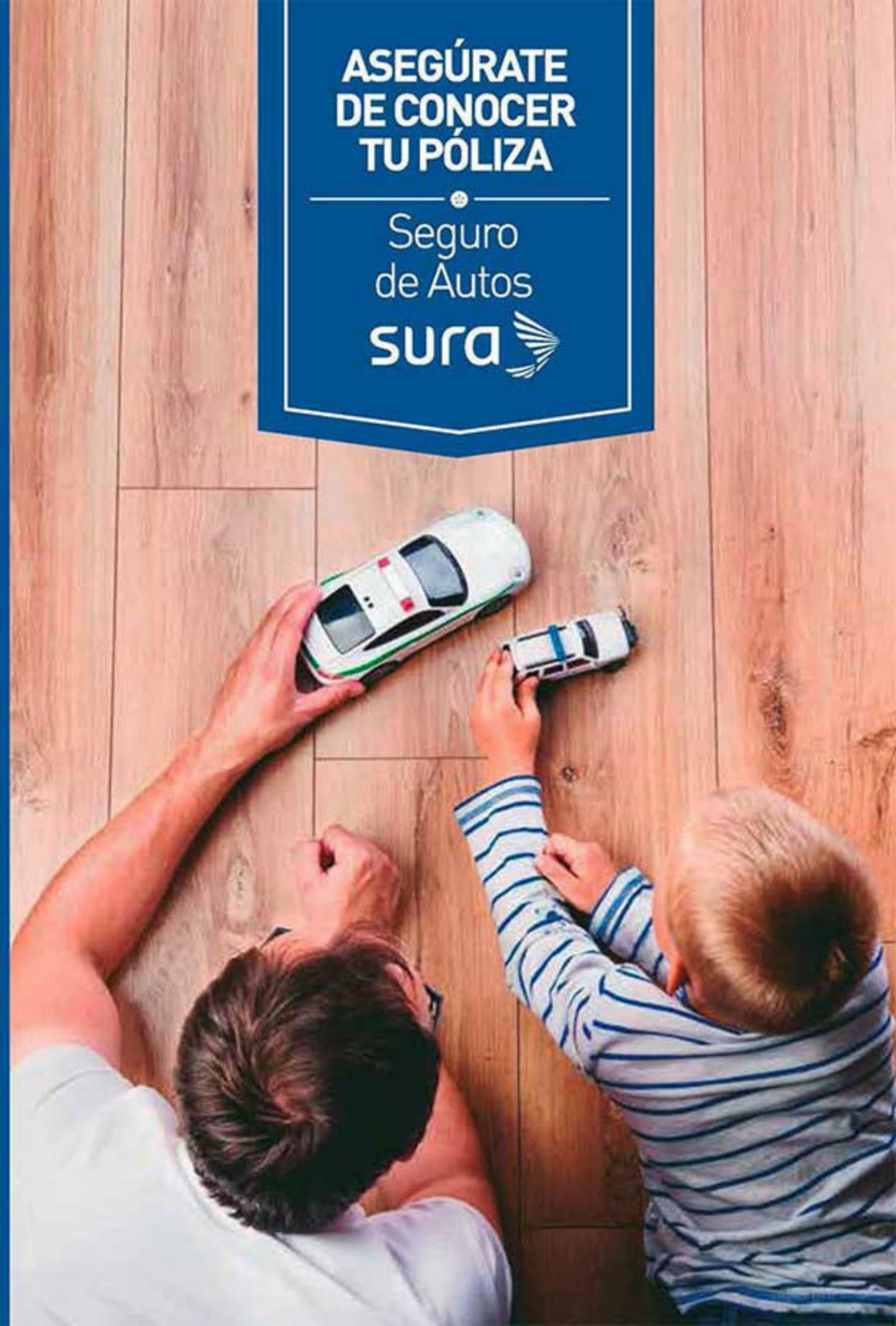
Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA

Seguro  
de Autos

**sura** 



**sura** 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:  
**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**  
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS  
Plan Autos Básico  
Plan Autos Clásico  
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



| CAMPO | Descripción del formato               | Clausulado  | Nota Técnica  |
|-------|---------------------------------------|-------------|---------------|
| 1     | Fecha a partir de la cual se utiliza  | 01/01/2017  | 01/06/2015    |
| 2     | Tipo y número de la entidad           | 1318        | 1318          |
| 3     | Tipo de documento                     | P           | NT-P          |
| 4     | Ramo al cual pertenece                | 03          | 03            |
| 5     | Identificación interna de la proforma | F-01-40-209 | N-01-040-0001 |

## Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



### 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

### 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



### 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



## Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

| % A INDEMNIZAR | EVENTO  |
|----------------|---|
| 100%           | <ul style="list-style-type: none"><li>Por muerte.</li><li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul> |
| 60%            | <ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>   |
| 20%            | <ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>  |
| 10%            | <ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>  |

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

### 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## SECCIÓN 3

### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

### OTRAS CONDICIONES

#### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



#### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



#### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

#### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

### 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



### 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

### 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

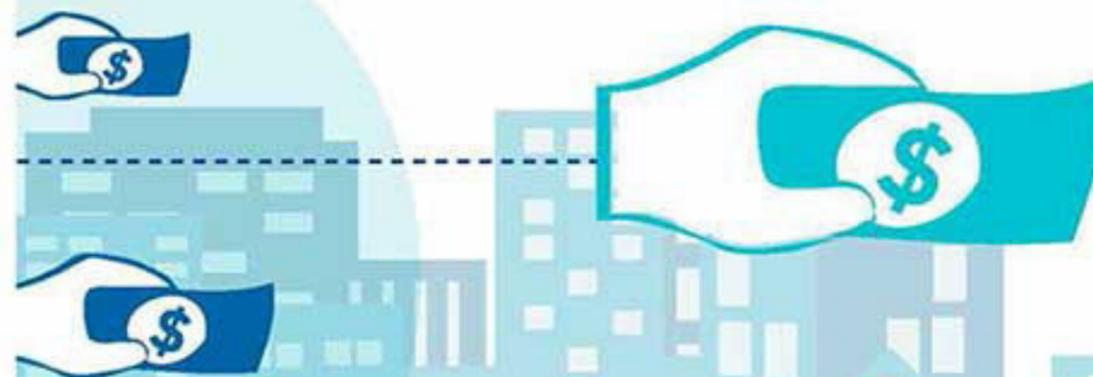
### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

## 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



| SERVICIO   | DESCRIPCIÓN   | LÍMITES                 |                                    |                                    |
|--|---|-------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
|  |   | Plan Básico             | Plan Clásico                       | Plan Global                        |
| Transporte por lesiones o enfermedad                             | SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.   | No aplica               | 750 SMDLY por evento               | 900 SMDLY por evento               |
| Desplazamiento y hospedaje de un familiar                        | Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.   | No aplica               | 60 SMDLY por evento                | 70 SMDLY por evento                |
| Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar | Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.   | No aplica               | Desplazamiento 40 SMDLY por evento | Desplazamiento 50 SMDLY por evento |
| Transporte en caso de muerte                                     | Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. | No aplica               | 750 SMDLY por evento               | 750 SMDLY por evento               |
| Conductor profesional  | En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.  | 40 SMDLY 2 por vigencia | 60 SMDLY 3 por vigencia            | 75 SMDLY 4 por vigencia            |
| Transmisión de mensajes urgentes                                 | SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.   | Si                      | Si                                 | Si                                 |

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

| SERVICIO                                  | DESCRIPCIÓN   | LÍMITES   |  |  |
|---|---|---|--|--|
|   |   | Plan Básico   | Plan Clásico   | Plan Global  |
| Grúa                                      | <p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>  | Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV  | Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV   | Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV                                    |
| Hospedaje y transporte por daño del carro | <p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul> | Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.<br><br>Parqueadero 25 SMDLV<br><br>Desplazamiento 90 SMDLV | Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.<br><br>Parqueadero 25 SMDLV<br><br>Desplazamiento 90 SMDLV | Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.<br><br>Parqueadero 25 SMDLV<br><br>Desplazamiento 90 SMDLV |

| SERVICIO                          | DESCRIPCIÓN   | LÍMITES   |  |  |
|-----------------------------------|---|---|--|--|
|                                   |   | Plan Básico   | Plan Clásico   | Plan Global  |
| Transporte por hurto del carro    | <p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul> | No aplica   | Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.<br><br>Parqueadero 25 SMDLV<br><br>Desplazamiento 90 SMDLV | Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.<br><br>Parqueadero 25 SMDLV<br><br>Desplazamiento 90 SMDLV |
| Taller móvil y cerrajería         | <p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>  | Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados | Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados  | Ilimitado.   |
| Localización y envío de repuestos | <p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>  | Si  | Si   | Si   |

| SERVICIO                   | DESCRIPCIÓN   | LÍMITES     |                          |   |
|----------------------------|---|-------------|--------------------------|---|
|                            |   | Plan Básico | Plan Clásico             | Plan Global  |
| Informe estado de las vías | Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.   | Si          | Si                       | Si  |
| Conductor Elegido          | <p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p> | No aplica   | 6 servicios por vigencia | 12 servicios por vigencia   |

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

| SERVICIO   | DESCRIPCIÓN   |
|--|---|
| Asesoría jurídica telefónica o en el sitio               | En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.   |
| Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación | En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional. |
| Orientación telefónica para trámites de tránsito         | SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.  |

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

#### 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

**Accidente**

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

**Beneficiario**

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

**Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

RE: OFRECIMIENTO PLACAS ZZQ426 ASEGURADA DORA INES GUTIERREZ

---

De: Victor Caviedes (victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

Para: coljuridicas@yahoo.es

CC: rocio.giraldo@prevencionesjuridicas.com; jose.garcia@prevencionesjuridicas.com

Fecha: lunes, 23 de julio de 2018 16:48 GMT-5

---

*Doctora Margarita buena tarde.*

*Acuso recibo de su e-mail, con el cual nos hace un ofrecimiento por las lesiones sufridas por mi cliente. Sea del caso informarle que mi representado no acepta ya que las consecuencias del accidente son aún más graves.*

*Por lo que en próximos días radicaremos una reconsideración, con un nuevo examen de valoración de Medicina Legal.*

*Sin otro particular,*

*Cordialmente,*

**VICTOR M. CAVIEDES CORTES.**

**Departamento de Cobros Judiciales**

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: [victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com](mailto:victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com)

[www.prevencionesjuridicas.com](http://www.prevencionesjuridicas.com)

*Este mensaje contiene informacion confidencial para uso exclusivo del destinatario. Si usted es una persona distinta al destinatario no debe distribuir, leer o copiar este correo electrónico. En caso tal borre el mensaje y notifiquelo de inmediato al destinatario. Los comentarios plasmados en este correo pertenecen al remitente y no reflejan necesariamente la posición de Prevenciones Juridicas SAS.*

---

**De:** jose.garcia@prevencionesjuridicas.com [mailto:jose.garcia@prevencionesjuridicas.com]

**Enviado el:** miércoles, 18 de julio de 2018 4:59 p. m.

**Para:** 'Victor Mauricio Caviedes Cortés'

**Asunto:** RE: OFRECIMIENTO PLACAS ZZQ426 ASEGURADA DORA INES GUTIERREZ

*Doctor buenas tardes para su información.*

---

**De:** Mariela Albañil Reyes <coljuridicas@yahoo.es>

**Enviado el:** miércoles, 18 de julio de 2018 4:57 p. m.

**Para:** jose.garcia@prevencionesjuridicas.com

**Asunto:** OFRECIMIENTO PLACAS ZZQ426 ASEGURADA DORA INES GUTIERREZ

Buenas tardes doctor Víctor Mauricio

Con base en nuestra conversación el día de hoy, le confirmo que el ofrecimiento por parte de la compañía seguros generales suramericana, es de quince millones de pesos (\$15.000.000.00)

Cordialmente,

Margarita Isabel Cabrera Ripoll

Abogada



image001.jpg

2.5kB

## Aviso de Reclamación

Hola, Dora

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

|                       |                      |  |                        |
|-----------------------|----------------------|--|------------------------|
| Número del seguro     | Reclamación          | Placa                                  |                        |
| 040006756599          | 9180000041508        | ZZQ426                                 |                        |
| Prima legalizada      | Oficina radicación   | Oficina reclamación                    |                        |
| SI                    | PROM PROSEAR SEGUROS | COORDINACIÓN OPERACIÓN AUTOS CENTRO PP |                        |
| Ciudad de reclamación | Fecha de reclamación | Tipo producto                          | Financiación pendiente |
| BOGOTÁ D.C.           | 13-FEB-2018          | AUTOS                                  | NO                     |
| Código producto       | Vigencia desde       | Vigencia hasta                         |                        |
| 040                   | 14-AGO-2017          | 14-AGO-2018                            |                        |

### INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

|                                    |                        |          |
|------------------------------------|------------------------|----------|
| Nombres y apellidos o razón social | Tipo de identificación | Número   |
| DORA GUTIERREZ                     | CEDULA DE CIUDADANIA   | 51994969 |

### INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

|                                    |                        |              |                   |
|------------------------------------|------------------------|--------------|-------------------|
| Nombres y apellidos o razón social | Tipo de identificación | Número       |                   |
| DORA GUTIERREZ                     | CEDULA DE CIUDADANIA   | 51994969     |                   |
| Dirección                          | Ciudad                 | Departamento | Teléfono contacto |
| CL 127 BIS # 88 07 INTE 7 CASA 27  | BOGOTÁ D.C.            | BOGOTA D.C.  | 313 4127006       |

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO



|                                 |                              |                                   |                    |                       |
|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Placa                           | Modelo                       | Marca - tipo - características    | Clase              |                       |
| ZZQ426                          | 2014                         | DODGE - JOURNEY SE AT 2400CC 5PSJ | CAMPEROS Y PICKUPS |                       |
| Servicio                        | Código comercial (fasecolda) | Motor                             | Chasis o serie     | Ciudad de circulación |
| PARTICULAR                      | 02406032                     | XXXX                              | 3C4PDCAB8ET256241  | BOGOTÁ D.C.           |
| Valor accesorios                |                              |                                   |                    |                       |
| \$ 480,930                      |                              |                                   |                    |                       |
| Identificación del beneficiario | Número                       | Beneficiario                      |                    |                       |

### INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

|                           |                          |                              |
|---------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Tipo de identificación    | Número de identificación | Nombre del conductor         |
| CEDULA DE CIUDADANIA      | 1019093783               | JUAN DAVID CAICEDO GUTIERREZ |
| Ciudad                    | Departamento             | Teléfono celular             |
| BOGOTÁ D.C.               | BOGOTA D.C.              | 6067913                      |
| Relación con el asegurado | Dirección                | Correo electrónico           |
| PARIENTE                  |                          | DORAGUTIERREZ81@HOTMAIL.ES   |

### DETALLES DEL HECHO

|                 |         |                     |                  |  |
|-----------------|---------|---------------------|------------------|--|
| Fecha del hecho | Hora    | Intervino autoridad | Ciudad del hecho | Dirección                              |
| 12-FEB-2018     | 9:41:00 | NO                  | BOGOTÁ D.C.      | CALLE 153 NO. 101 26, BOGOTÁ, COLOMBIA |

Culpabilidad  
Responsabilidad civil

Daños al carro asegurado  
Puertas lado izquierdo y estribo plastico izquierdo abollados, bocel ventana delantera izquierda rayado

¿Cómo y dónde sucedió el hecho?

Transitaba por la calle 153 sentido occidente oriente, cuando a la altura de la carrera 101 al estar esperando para hacer un giro en una motocicleta me colisiona por el costado izquierdo, conductor de la motocicleta lesionado - vehiculos afectados: no - otros afectados: pwl79c placas tercero afectado, vehiculos inmovilizados por lesiones



| COBERTURAS DEL SEGURO   |                         | VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO | VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA |
|-------------------------|-------------------------|--|-------------------------------|
| Accidentes al Conductor | Accidentes al Conductor | 0  | \$ 50,000,000 COP             |
| Pérdida de Llaves       | Pérdida de Llaves       | \$ 0                                       | SI                            |
| Asistencia en Viaje     | Asistencia              | \$ 0                                       | SI                            |
| Responsabilidad Civil   | Responsabilidad Civil   | \$ 0 COP                                   | \$ 2,040,000,000 COP          |
| Daños                   | Gastos de Transporte    | 0  | \$ 2,400,000 COP              |
|                         | Pérdida Parcial Daños   | \$ 0 COP                                   | \$ 48,573,930 COP             |
|                         | Pérdida Total Daños     | \$ 0 COP                                   | \$ 48,573,930 COP             |
| Vehículo de Reemplazo   | Pérdida Parcial         | 0  | 20 días                       |
|                         | Pérdida Total           | 0  | 20 días                       |
| Hurto                   | Gastos de Transporte    | 0  | \$ 2,400,000 COP              |
|                         | Pérdida Total Hurto     | \$ 0 COP                                   | \$ 48,573,930 COP             |
|                         | Pérdida Parcial Hurto   | \$ 0 COP                                   | \$ 48,573,930 COP             |

VALOR PRETENSIÓN\* \$ 6,000,000

**Importante:**

Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio definido. La cifra reflejada en el campo "Valor Pretensión\*" no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.

## ¿Sabe qué hacer en caso de una reclamación?

### Acreditar la ocurrencia y cuantía:

Presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

